



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME RELATIVO A LAS DISCREPANCIAS SURGIDAS ENTRE LAS COMPAÑÍAS X E Y RESPECTO AL CONTRATO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

18 de febrero de 2010

INFORME RELATIVO A LAS DISCREPANCIAS SURGIDAS ENTRE LAS COMPAÑÍAS X E Y RESPECTO AL CONTRATO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es contestar las cuestiones que plantean los escritos presentados, por un lado, por la Compañía X, y por otro lado, de la compañía Y, acerca del contrato de acceso a la red de distribución para el suministro eléctrico a las instalaciones de un complejo hidráulico propiedad de Y.

2 ANTECEDENTES

Los días 13 de noviembre y 17 de diciembre de 2009 tuvieron entrada en la Comisión Nacional de Energía sendas consultas de la compañía X, firmadas por su presidente (Anexo 1). Por otra parte, el día 17 de noviembre de 2009 tuvo entrada la consulta de la compañía Y firmado por su presidente (Anexo 2).

Dichas consultas solicitan que se dé respuesta a las cuestiones que plantean respecto al suministro eléctrico y acceso a las redes de distribución, propiedad de X, de las instalaciones de un complejo hidráulico, propiedad de Y.

En su primer escrito X plantea una cuestión de legalidad en relación con el suministro eléctrico de las instalaciones de dicho complejo hidráulico. Según el escrito de, desde el día 3 de julio de 2006 existe una póliza de suministro de energía eléctrica entre, como distribuidora, e Y, para alimentar el complejo hidráulico (aunque no se ha adjuntado copia de dicha póliza). Según la descripción de ambas partes, el referido complejo hidráulico está compuesto

por una desaladora de agua de mar, Con fecha de 19 de enero 2009 se trasladó definitivamente el punto frontera de sus instalaciones de consumo desde la central generadora a la subestación propiedad de X.

En el segundo escrito, X especifica lo siguientes extremos:

1.) Se nombran las empresas subcontratadas por Y que son:

a.

b.

2.) Se adjunta un *“esquema unifilar, en el que se aprecia como con un solo equipo de medida, ..., se registra el consumo de seis instalaciones de media tensión diferentes, unas explotadas por la propia Y, y otras por las empresas a las que se ha hecho referencia en el párrafo anterior [a y b].”*

Con la información arriba citada, X argumenta que dicho complejo hidráulico *“está siendo explotado y mantenido por varias empresas subcontratadas.”* Además, denuncia que:

“Y, revende a estas empresas la energía eléctrica que le es suministrada por X (ignoramos a qué precio), obteniendo con posterioridad determinadas cantidades de dinero por el concepto de consumo de energía eléctrica, y por tanto, entrando dicha situación en contradicción con el artículo 79.3¹ del Real Decreto 1955/2000...”

Por consiguiente, X pregunta si Y y en su caso la comercializadora, Z, en su nombre y representación *“debe efectuar una única solicitud de acceso a la red de distribución, o si por el contrario, ..., debe efectuar más de una, en función de los diferentes usuarios de la energía en las instalaciones: Desaladora”*

Por su parte, la Y explica que la planta desaladora que suministra “A” de agua, está siendo explotada por las empresas que figuran en el punto 1.a), empresas adjudicatarias de la concesión de obra pública. Dicha información se la

¹ Artículo 79.3: *“El contrato de suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros.”*

proporcionó expresamente a X en una carta del día 9 de septiembre 2009, donde además, se defendía de las acusaciones de *"reventa de electricidad"* (la copia de la carta figura como parte del Anexo 2).

Además, el día 1 de julio de 2009 la compañía Y, le comunicó mediante oficio a X sobre su contrato de suministro de energía eléctrica con Z y por tanto el cambio de suministrador eléctrico (es parte del Anexo 2).

La compañía Y fundamenta su argumento de tener un único acceso a la red de distribución en los siguientes puntos:

"La propiedad del complejo hidráulico de "A" corresponde a [la compañía Y]. El citado complejo tiene como finalidad garantizar la continuidad y calidad de suministro de agua en "A".

La energía eléctrica se destina al propio uso del citado complejo, sin que en ningún caso haya cedido ni vendido a un tercero.

El mencionado complejo hidráulico está unido y se abastece de energía eléctrica a través de una única línea eléctrica construida por ... [la compañía Y] y propiedad de la misma, siendo único el punto de conexión a la red de distribución, el nuevo interruptor de la Subestación Transformadora, propiedad de X."

La compañía Y solicita a la Comisión Nacional de Energía que se pronuncie sobre el conflicto surgido entre las dos partes y declare que *"el complejo hidráulico de "A" debe ser suministrado mediante un único contrato de acceso a la red de distribución, ..."*. Además la compañía Y pregunta *"....sobre si estamos o no obligados al pago de las facturas por suministro de energía eléctrica de los meses de julio y agosto de 2009, emitidas por X..."*

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica

4 CONSIDERACIONES

Primera.- Como se ha indicado, Y es titular del complejo hidráulico de “A” consistente en desaladora de agua de mar, Por consiguiente, en cuanto que no hay una división de la propiedad del complejo hidráulico, constituyendo el mismo una sola propiedad, el hecho de que dicho complejo tenga un único contrato de acceso a las redes de distribución no contraviene, a juicio de esta Comisión, la previsión contenida en el art. 79 de Real Decreto 1955/2000, y por tanto es lícito que dicho complejo tenga un único contrato de acceso a las redes de distribución.

Segunda.- La desaladora de agua de mar, propiedad de Y, está siendo explotada por las empresas adjudicatarias ... en marco de una concesión de obra pública. Teniendo en cuenta que no existe una separación horizontal entre la desaladora de agua del mar y las otras actividades del complejo hidráulico, no existe ningún impedimento para suscribir contrato sobre suministro eléctrico entre el titular de la planta, y las empresas explotadoras. Dicha actividad no significa que el titular, en este caso, Y, esté actuando como distribuidora o como comercializadora de energía eléctrica, sino que estaría repercutiendo unos consumos a las empresas explotadoras de su instalación en marco de las relaciones contractuales existentes entre ellos.

Tercera.- La solicitud de si la Y debe o no hacer frente a los pagos de las facturas de suministro eléctrico de los meses de julio y agosto de 2009, se considerada como una reclamación en el ámbito de la contratación de suministro eléctrico. Según el escrito de Y, X, como distribuidora, seguía facturando al consumidor por no haber llegado a implementarse el contrato de suministro en el mercado liberalizado, sin que conste a quién es atribuible la responsabilidad.

En la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, queda regulada la relación entre el consumidor y la distribuidora. No obstante, corresponde a las Comunidades Autónomas, en base a las competencias otorgadas en el artículo 3.3. de la citada Ley², la ejecución de dicha normativa, así como el desarrollo normativo y reglamentario en materia eléctrica. Además en el artículo 98 del citado Real Decreto³ se establece que las discrepancias en relación al contrato de acceso a las redes estén resueltas administrativamente por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Por lo tanto, se propone la remisión del presente informe no solo a las partes implicadas, sino también a la comunidad “A” para su conocimiento y efectos, como administración competente.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.

² “3. Corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivos Estatutos:

- a) El desarrollo legislativo y reglamentario y la ejecución de la normativa básica del Estado en materia eléctrica.
- b) Regular el régimen de derechos de acometidas y de las actuaciones necesarias para atender los requerimientos de suministro a los usuarios, sin perjuicio de lo previsto para el régimen económico en el apartado 8 del artículo 16.
...
- e) Inspeccionar, en el ámbito de las instalaciones de su competencia, las condiciones técnicas y, en su caso, económicas de las empresas titulares de las instalaciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas.
...
- g) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los gestores de las redes de distribución en su respectivo territorio.

³“ *las reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con el contrato de suministro a tarifa, o de acceso a las redes, o con las facturaciones derivadas de los mismos serán resueltas administrativamente por los órganos competentes en materia de energía de la Comunidad Autónoma (), en cuyo territorio se efectúe el suministro (...)*”